



FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2021
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del P.A. ESCARRALAO ETAPA II atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.10. “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2021 cuyo objeto es **“REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ESCARRALAO - EL JOBO - PALIZADA - EL BAGRE, ETAPA II EN ANTIOQUIA”** procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia preliminares, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
2	10 de agosto de 2021- 8:28 a.m.	Correo electrónico	CONSORCIO PAVIMEX 21
3	10 de agosto de 2021- 7:30 a.m.	Correo electrónico	CONSORCIO PEB-VELNEC
3	09 de agosto de 2021-16:27 p.m.	Correo electrónico	CONSORCIO DELTA
1	05 de agosto de 2021-17:29 p.m.	Correo electrónico	CONSORCIO INTERVENTORES DEL SUR
3	10 de agosto de 2021-16:40 p.m.	Correo electrónico	CONSORCIO EPSILON ESCARRALAO

OBSERVACIÓN 1 (CONSORCIO PAVIMEX 21):

*“Conforme a la evaluación establecida en el documento **INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD A LOS OFERENTES)** publicado el día 04 de agosto de 2021, la Entidad dice lo siguiente (Páginas 120 – 121):*

En acta de entrega y recibo definitivo de interventoría en página 40 se relaciona valor de contrato total de interventoría realizada, este valor es menor al presentado en el Anexo No. 6, se corrige.

Por lo anterior, se presentan las siguientes apreciaciones:

1.1. El valor del contrato de Orden N° 3: 2053 de 2015 celebrado con el Instituto Nacional de Vías, es como se encuentra consignado en el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORIA/ CONSULTORIA:

VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA REALIZADA:	
Valor total por actas de costos:	\$ 1.443.664.262,63
Valor IVA:	\$ 230.986.783,06
Valor total de la Interventoría :	\$ 1.674.651.045,69
Saldo a favor de la Interventoría:	\$ 33.071.280,00
Saldo del Contrato:	\$ 371.629,31

Nota: El resumen financiero relacionado en el folio No. 4 muestra los acumulados hasta el acta de costos No. 28, tal como lo muestra la relación de pagos de tesorería del INVIAS. El acta No. 29 por valor de \$ 33,071,280.00 incluido IVA a la fecha no ha sido tramitado, toda vez que se venció su vigencia fiscal.

Es decir, el valor total del contrato, es la sumatoria del valor total de la interventoría, el valor saldo a favor de la interventoría y saldo del contrato, para un total de \$1.708.093.365 que, convertidos en SMMLV a la fecha de terminación dicho contrato (año 2008), se tiene un total de 3701.177389 SMMLV, como se consignó en el formato Anexo No. 6 Experiencia Mínima Requerida del presente proceso. Valor que es congruente con el registrado en el consecutivo No. 13 del Registro Único de Proponentes del consorciado LUIS HUMBERTO JÁUREGUI ESPINEL, como se muestra:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.701,18

1.2. Teniendo en cuenta que, para la actualización de contratos ejecutados dentro del Registro Único de Proponentes, los interesados deben allegar toda la documentación necesaria que le permita a las Cámaras de Comercio **VERIFICAR** y hacer **CONSTAR** aspectos como experiencia, clasificación de bienes y servicios, así como capacidad jurídica, financiera y organizacional, como se describe en los artículos 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente: 1.2. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. *Experiencia* – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. *Capacidad Jurídica* – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. *Capacidad Financiera* – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. *Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.*

3.2. *Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.*

3.3. *Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.*

4. *Capacidad Organizacional* – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. *Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.*

4.2. *Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.*

Artículo 2.2.1.1.1.5.4. Función de verificación de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación. (Subrayado y resaltado propio).



1.3. *Así las cosas, el valor de dicho contrato efectivamente corresponde a los 3701.177389 SMMLV, como se plantea en el numeral 1.1 del presente oficio y como se consignó en el formato Anexo No. 6 Experiencia Mínima Requerida del presente proceso de Contratación.*

1.4. *Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente a la Entidad, mantener el valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV del contrato de Orden No. 3, para efectos de evaluación de la experiencia del CONSORCIO PAVIMEX 21”.*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, si bien el numeral 5.1.7 establece que el Registro Único de proponentes podrá ser aportado como medio de verificación, no es menos cierto que, el numeral 5.3.2. Reglas para la acreditación de la experiencia establece las alternativas que deberán cumplir los proponentes, con el fin de que sea reconocida la experiencia total señalada en el Anexo No. 6 -Experiencia mínima.

Así mismo, dentro de este numeral se indica que, los proponentes podrán anexar cualquier otro documento que permita su verificación, situación que no se acreditó, pues dentro de las observaciones allegadas dentro del término de subsanación establecido en el cronograma, no se adjuntó soporte alguno que permitiera controvertir la información entregada mediante dicha acta y acreditará el valor total del contrato.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI __ NO X

OBSERVACIÓN 2 (CONSORCIO PAVIMEX 21):

“Conforme a la evaluación establecida en el documento INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD A LOS OFERENTES) publicado el día 04 de agosto de 2021, la Entidad dice lo siguiente (Páginas 132 a 133):

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Para el desarrollo del Contrato de interventoría, los proponentes deben enmarcar su oferta entre el valor mínimo (\$1.303.329.731) y máximo (\$1.448.144.146), es decir, no podrán presentar un valor inferior al valor mínimo, ni superior al valor máximo del presupuesto estimado por proyecto.	El valor de la propuesta presentada luego de revisión aritmética es \$1.253.150.623; este valor no se encuentra dentro del presupuesto estimado máximo y mínimo permitido, por lo cual el oferente estaría incurriendo en la causal de rechazo: “g. Si el valor del ofrecimiento económico o posterior a la corrección aritmética es menor al valor mínimo estimado del presupuesto del proyecto.”

<p>El costo total de la propuesta económica debe ser igual al costo total obtenido al realizar revisión aritmética</p>	<p>El costo de total de la propuesta económica presentada es de \$</p>
<p>El valor del ofrecimiento económico o posterior a la corrección aritmética supera el presupuesto estimado del proyecto o es menor al valor mínimo estimado del presupuesto del proyecto. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la Entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la misma.</p>	<p>\$1.448.119.925 incluido IVA, luego de revisión aritmética se tiene un costo total de \$1.253.150.623, se realizan correcciones en el desglose de la oferta económica dado que se presenta una oferta con dedicaciones diferentes a las requeridas en el Anexo No. 7 – Personal mínimo requerido.</p>

Luego, la entidad dice: “Resultado evaluación Técnica: NO CUMPLE/ RECHAZO”, al respecto se deben hacer las siguientes precisiones y solicitud:

2.1. En cuanto a la revisión aritmética de la propuesta, la Entidad, a folio 122 del INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, dice:

Corrección según revisión aritmética

Concepto	Cant meses	Valor mensual	Valor Total
Interventoría Proyecto	14	\$ 85.969.196,43	\$ 1.203.568.750,00
		IVA	\$ 228.678.063,00
Total contrato de interventoría			\$ 1.432.246.813,00

Lo cual entendemos, por el ajuste que se hace al Factor Multiplicador.

2.2. En cuanto a la CORRECCION DESGLOSE DE LA OFERTA ECONOMICA, que obra a folios 129, 130 y 131 del INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES y teniendo en cuenta los documentos del proceso:

- ADENDA 2 de fecha: 19 de julio de 2021, mediante la cual se dijo:
Reemplazar los siguientes anexos del proceso de selección y los cuales se publicarán en la página del proceso de selección:

- Anexo No. 7. Personal mínimo requerido. - Anexo No. 8.2. Desglose de la oferta económica” y,
- ADENDA 3 de fecha: 19 de julio de 2021, mediante la cual se dijo:

“Modificar los Términos de Referencia en el sentido de reemplazar el “Anexo 13. Anexo Técnico” (resaltado y subrayado propio). Se debe decir con total claridad, que, al modificar el ANEXO 13. ANEXO TECNICO del proceso, se introdujo las siguientes afirmaciones, las cuales son de obligatoria consideración y cumplimiento, por parte de los proponentes, para la presentación de las respectivas propuestas, toda vez que fueron publicadas, antes de la fecha de cierre del proceso y mediante ADENDAS modificatorias:

Es importante aclarar que tanto el personal, como las dedicaciones mínimas del mismo en cada una de las actividades SON DE REFERENCIA. En todo caso el proponente deberá efectuar el respectivo análisis tanto de los términos de referencia de la licitación privada abierta de los cuales hace parte el presente documento, como del Contrato de Obra, sus adicionales, otrosíes y demás documentos que lo componen, y basado en su experiencia DEBERÁ DETERMINAR EL EQUIPO Y PERSONAL CON SUS RESPECTIVAS DEDICACIONES Y CANTIDADES PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del contrato de INTERVENTORÍA derivado de la presente licitación privada abierta. Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta la información y el alcance del contrato de INTERVENTORÍA contenidos en los documentos mencionados anteriormente, lo que no dará lugar a reclamaciones del interventor durante el desarrollo del contrato por tiempos adicionales del personal, equipos, etc.” (resaltado, mayúsculas y subrayado propio).

Como se dijo antes, de acuerdo con el párrafo anterior (parte del ANEXO 13. ANEXO TECNICO introducido mediante ADENDA 3), es totalmente claro, para los proponentes, que las DEDICACIONES (DURACION EN MESES Y PORCENTAJES DE PARTICIPACION de cada una de las personas integrantes del equipo de trabajo de la interventoría), SON DE REFERENCIA Y cada proponente BASADO EN SU PROPIA EXPERIENCIA DEBIA DETERMINAR EL EQUIPO Y PERSONAL CON SUS RESPECTIVAS DEDICACIONES Y CANTIDADES PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, que fue exactamente lo que el proponente CONSORCIO PAVIMEX 21, el cual Represento Legalmente, hizo cabalmente.

*Ahora bien, la entidad dijo en el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, en la pagina 132: “El costo de total de la propuesta económica presentada es de \$ \$1.448.119.925 incluido IVA, luego de revisión aritmética se tiene un costo total de \$1.253.150.623, se realizan correcciones en el desglose de la oferta económica **dado que se presenta una oferta con dedicaciones diferentes a las requeridas en el Anexo No. 7 – Personal mínimo requerido**”, lo cual es contrario a lo mencionado en los tres párrafos anteriores, que fue debidamente establecido por la entidad mediante la ADENDA 3 del proceso, toda vez que la carga de **DETERMINAR EL EQUIPO Y PERSONAL CON SUS RESPECTIVAS DEDICACIONES Y CANTIDADES PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES**, fue colocada en cada uno de los proponentes, para lo cual se debía apelar a la EXPERIENCIA de cada uno.*

Si bien, mediante la ADENDA 2 la Entidad modificó el Anexo No. 7. Personal mínimo requerido, en el cual se mencionó un personal y unas dedicaciones mínimas, también es cierto que la entidad, mediante ADENDA 3, modifico el ANEXO 13. ANEXO TECNICO y mediante esta modificación, estableció claramente la posibilidad de que cada proponente estableciera su presupuesto, según su experiencia, ajustando el personal y las respectivas dedicaciones de cada uno. Por esta razón la propuesta presentada por el CONSORCIO PAVIMEX 21 se ajusta en todo en su componente técnico, incluyendo la PROPUESTA ECONOMICA en su integralidad, a lo establecido en los Términos de Referencia y cada una de las ADENDAS modificatorias.

Así las cosas, la propuesta presentada por el CONSORCIO PAVIMEX 21 fue por un valor (ya corregido por el Factor Multiplicador) de:

Corrección según revisión aritmética

Concepto	Cant meses	Valor mensual	Valor Total
Interventoría Proyecto	14	\$ 85.969.196,43	\$ 1.203.568.750,00
		IVA	\$ 228.678.063,00
Total contrato de interventoría			\$ 1.432.246.813,00

Es decir que nuestra propuesta se encuentra en el rango permitido entre: \$ 1.303.329.731 y \$ 1.448.144.146.

2.3. Se solicita, de manera comedida a la Entidad, corregir el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, en cuanto al DESGLOSE DE LA PROPUESTA ECONOMICA del CONSORCIO PAVIMEX 21, toda vez que la misma se ajusta en todo a los requerimientos establecidos por la entidad, tanto en los Términos de Referencia como en las ADENDAS modificatorias y de esta manera corregir el resultado de la EVALUACIÓN TÉCNICA a CUMPLE y dar continuidad a nuestra propuesta con las demás etapas del proceso de selección”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta su observación, es importante mencionar que el anexo 13 “Anexo técnico” en su página 5 establece que:

“3.2 DEDICACIONES MÍNIMAS

La INTERVENTORÍA podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, el Plan de Cargas del Personal Clave y las dedicaciones de éste personal, se identifican en las presentes especificaciones, el contrato de Interventoría y sus anexos.

*Es importante aclarar que tanto el personal, como las dedicaciones mínimas del mismo en cada una de las actividades son de referencia. En todo caso el proponente deberá efectuar el respectivo análisis tanto de los términos de referencia de la licitación privada abierta de los cuales hace parte el presente documento, como del Contrato de Obra, sus adicionales, otrosíes y demás documentos que lo componen, y basado en su experiencia **deberá determinar el equipo y personal con sus respectivas dedicaciones y cantidades para cada una de las actividades, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del contrato de INTERVENTORÍA derivado de la presente licitación privada abierta.** Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta la información y el alcance del contrato de INTERVENTORÍA contenidos en los documentos mencionados anteriormente, lo que no dará lugar a reclamaciones del interventor durante el desarrollo del contrato por tiempos adicionales del personal, equipos, etc.*

La INTERVENTORÍA a partir de la presente Metodología, definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando (i) la relación de actividades y procesos a ejecutar en cada una de las Áreas y Fase o Etapa del Contrato de Obra, así como (ii) el Personal Obligatorio Mínimo, relacionado en los respectivos Requerimientos Técnicos y que debe ser acreditado en los términos establecidos en los términos de referencia y sus Formatos.” (Subraye y negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta la lectura integral del numeral y del anexo se puede concluir que, las dedicaciones mínimas del personal **para la presentación de la propuesta** debían respetar lo establecido en los anexos de los términos de referencia, y que lo señalado dentro del anexo 13 “Anexo Técnico” hace referencia a la etapa de ejecución del contrato, para lo cual, el **proponente seleccionado** deberá, con base en su experiencia, establecer los porcentajes de dedicación y el personal que requiera para la ejecución del contrato.

Así las cosas, el comité evaluador debió realizar la corrección aritmética de la propuesta económica, teniendo en cuenta los porcentajes mínimos de dedicación exigidos para la presentación de la oferta, lo cual dio como resultado, que su propuesta se encuentra por debajo del 90% del presupuesto oficial de la Entidad, lo cual constituye causal de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el literal g del numeral 4.5 causales de rechazo:

“4.5 Causales de rechazo

Fiduprevisora S.A. como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

(...)

g. Si el valor del ofrecimiento económico o posterior a la corrección aritmética es menor al valor mínimo estimado del presupuesto del proyecto.”



MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI ___ NO

OBSERVACIÓN 3 (CONSORCIO PEB-VELNEC):

"2.1.10.1. Evaluación de requisitos habilitantes de orden jurídico

4. Documento de constitución del proponente plural: NO CUMPLE/RECHAZADO

Se designa como representante legal de la figura asociativa a Manuel José Bravo Fernández representante de la empresa PEB CONSULTORES SAS, quien cuenta con un porcentaje de participación del 40% dentro del Consorcio, por tanto, no cumple con lo establecido en la viñeta 4 del numeral 5.1.4.2 Documento de conformación de consorcios o uniones temporales que establece "El líder de la figura asociativa deberá tener el mayor porcentaje de participación y su representante legal actuará como representante legal de la figura asociativa, el mismo deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, podrá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. El líder de la figura asociativa en ningún caso podrá tener una participación inferior al 60%. En ningún caso la distribución porcentual podrá ser superior al 100%". Por ende, y con base En lo anterior, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo, conforme a lo establecido en La viñeta 13 del mismo numeral, la cual cita "el incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta, igualmente, procederá el rechazo contenido en el literal a. del numeral 4.5. Causales de rechazo. "No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.

Respuesta:

Se consigna en el encabezado del numeral 5.1.4.2 lo siguiente:

5.1.4.2 Documento de conformación de consorcios o uniones temporales: El proponente deberá presentar el documento de constitución de proponente plural a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, en el cual constará por lo menos: ...

Mas adelante en la viñeta 4 se consigna como regla para el documento de constitución:

El líder de la figura asociativa deberá tener el mayor porcentaje de participación y su representante legal actuará como representante legal de la figura asociativa, el mismo deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, podrá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. El líder de la figura asociativa en ningún caso podrá tener



una participación inferior al 60%. En ningún caso la distribución porcentual podrá ser superior al 100%

Nos permitimos presentar el siguiente análisis del documento consorcial:

El líder de la figura asociativa deberá tener el mayor porcentaje de participación y su representante legal actuará como representante legal de la figura asociativa, el mismo deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal;

En el documento de conformación del consorcio se indica que el integrante líder de la figura asociativa CONSORCIO PEB-VELNEC es la firma VELNEC S.A. con una participación del 60% en la estructura plural. Por ende, VELNEC S.A. es la firma que actúa como líder del consorcio.

2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	NIT	PARTICIPACIÓN
VELNEC S.A.	800.028.455-1	60% LÍDER
PEB CONSULTORES S.A.S	891.500.627-6	40%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%

3. El Consorcio se denominará **PEB-VELNEC**.

La representante legal de la firma VELNEC, SANDRA VALENCIA ACHURY identificada con C.C. No. 51.879.171 de Bogotá, en el documento de conformación fue nombrada como representante del consorcio. Si bien esta nombrada como representante suplente, es representante del consorcio. Cumpliendo con la regla que el representante legal del integrante de la figura asociativa líder, actúe como representante del consorcio. No especifica la regla en forma taxativa que deba ser representante principal o suplente.

En complemento a la regla se solicita: el mismo deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; Lo anterior consta en el documento de constitución del consorcio así:

Como representante suplente se nombra a: **SANDRA VALENCIA ACHURY**, identificada con C.C. No. 51.879.171 de Bogotá, **quien está con las mismas facultades del representante principal.**



Evidenciando que las facultades que posee son las mismas que tiene el nombrado representante legal principal.

Es decir, las de: “firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.”

Tal y como consta en el documento de conformación de consorcio.

Adicionalmente, dentro de esta viñeta como regla para el Documento de conformación de consorcios la entidad establece:

“... igualmente, podrá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. El líder de la figura asociativa en ningún caso podrá tener una participación inferior al 60%. En ningún caso la distribución porcentual podrá ser superior al 100%”

Es decir, dentro del documento de conformación del consorcio se puede nombrar un representante único del consorcio o tener un representante único más un suplente.

Para nuestra propuesta, optamos por la alternativa dispuesta en el pliego de condiciones de tener representante principal y suplente para la figura asociativa. Así las cosas, el documento presentado esta cumpliendo con lo consignado en la citada viñeta.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos comedidamente a la entidad nuevamente la revisión integral del documento y proceda a otorgarnos la condición de HABIL en los aspectos de orden jurídico, evidenciando que se cumple lo requerido en el numeral 5.1.4.2 del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta su observación, toda vez que teniendo en cuenta el numeral 5.1.4.2. de los Términos de Referencia, se establece que el líder la figura asociativa debe tener el mayor porcentaje de participación **y su representante legal actuará como representante legal de la figura asociativa**, el mismo deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio, por tanto:

1. Al leerse el numeral de manera integral, cuando se hace referencia a “su representante legal”, quiere decir que el mismo, será el líder de la figura asociativa. Por tanto, era claro que quien ostentara dicha representación legal (líder de la figura asociativa), debía cumplir con dos condiciones:

- a. Tener el 60% de participación dentro de la figura asociativa
- b. Que el representante legal de ese participante actuara como representante legal de la figura asociativa.





2. Se deja la claridad que el suplente se designa en caso de que sea necesario reemplazar al representante legal principal, por motivo de ausencias temporales o definitivas, razón por la cual, no se acreditan las condiciones requeridas y no se acepta su observación, teniendo en cuenta, que el numeral es absolutamente claro en las condiciones requeridas y no daba para interpretaciones diferentes respecto de un suplente.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI ___ NO X

OBSERVACIÓN 4 (CONSORCIO PEB-VELNEC):

2.1.10.2. Evaluación de requisitos habilitantes de orden financiero

VELNEC S.A. - FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EMITIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES: NO CUMPLE

“Se presenta dentro de la oferta la información del Revisor Fiscal Mario Orlando Pardo Borbón, certificación de la Junta Central de fecha 27 de abril de 2021, copia de la tarjeta profesional No. 47975-T.

No se presenta dentro de la oferta la información del Contador Público, conforme con lo exigido en el numeral 5.2.4 de los términos de referencia.”

Respuesta:

Nos permitimos allegar con la presente los documentos del Contador público de VELNEC S.A., Aristóbulo Sanchez Medina.

PEB CONSULTORES SAS - FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EMITIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES: NO CUMPLE

Se presenta dentro de la oferta la información del Revisor Fiscal Milton Rafal Diaz Lubo, certificación de la Junta Central de fecha 31 de mayo de 2021, copia de la tarjeta profesional No. 2865-T.

No se presenta dentro de la oferta la información del Contador Público, conforme con lo exigido en el numeral 5.2.4 de los términos de referencia.”

Respuesta:

Nos permitimos allegar con la presente los documentos del Contador público de PEB CONSULTORES S.A.S., Sandra Aleyda Santacruz Cifuentes.



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

Se reciben los documentos, lo cual acreditaría el cumplimiento del componente financiero, sin embargo, el proponente incurre en una causal de rechazo de orden jurídico, tal como se estableció en el informe de evaluación de requisitos habilitantes, y en la respuesta a la observación No.3.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI __ NO X

OBSERVACIÓN 5 (CONSORCIO PEB-VELNEC):

2.1.10.3. Evaluación de requisitos habilitantes de orden técnico

- El proponente presenta 4 contratos con los que pretende validar los requisitos de los términos de referencia. Con relación al requisito II.) no se evidencia se dé cumplimiento.

Respuesta:

El cumplimiento del requisito II.), se acredita con el contrato de orden No. 3 desarrollado por la firma VELNEC S.A. que se allega en el archivo SOBRE 1. HABILITANTES Parte 5 entre paginas 80 (30 / 50) a 100 (50 / 50) y archivo SOBRE 1. HABILITANTES Parte 6 entre paginas 1 / 50 a 7 / 50.

En el acta de obra en la cual se relacionan las cantidades ejecutadas, se tiene la siguiente especificación para un PRECIO NO PREVISTO (PNP) del contrato:

30	Octubre	07	OFICINA ASESORA			ALCALDIA MAYOR
DD	MM	AA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA			BOGOTÁ D.C.
			PAVIMENTOS LOCALES			BOGOTÁ D.C.
CONTRATO No. <u>BM-239 DE 2004</u>						
ACTA No. <u>36B</u> DE RECIBO FINAL DE OBRA						
PNP-13	Corte de adoquin		0,00	701,64		
PNP-14	Placa MR-43	m3	2.504,43	429.910,33		1.076.680.323,00
PNP-15	Tubería concreto clase 1 6"	ml	247,14	16.328,26		3.776.783,00
PNP-16	Retiro y reinstalación tapas de concreto	un	0,00	13.077,17		
PNP-17	Tubería novafort 18" ALL	ml	89,60	143.881,07		12.891.744,00
PNP-18	Unión mecánica d=3"	un	0,00	31.576,34		
PNP-19	Tapón HD 3"	un	3,00	42.716,12		128.148,00

Captura acta de recibo final de obra – página 50/50 SOBRE 1. HABILITANTES Parte 5 ó página 1/50 SOBRE 1. HABILITANTES Parte 6

Corresponde a una Placa con Modulo de Ruptura o rotura 43, es una especificación para pavimento en concreto hidráulico. Los pavimentos MR son diseñados especialmente para resistir esfuerzos a flexión, impuestos por el paso de vehículos en las estructuras de pavimento. (Norma INV E-413-13)



Para este caso particular se trata de un pavimento en concreto hidráulico en vía urbana con una resistencia a flexión (Modulo de rotura) de 43 kg/cm2.

Aclarado el aspecto técnico del contrato y evidenciando con las cantidades ejecutadas en el mismo el cumplimiento del del requisito II.) agradecemos a la entidad asignar a nuestra propuesta la calificación técnica de CUMPLE, para así continuar con la calificación de puntaje de la misma.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

Se acepta su aclaración, lo propio se verá reflejado en el informe definitivo de requisitos habilitantes.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI X NO

OBSERVACIÓN 6 (CONSORCIO DELTA):

Con respecto a la Evaluación realizada a él Proponente #7 CONSORCIO DELTA [INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S Y VÍAS Y CANALES S.A.S.], generamos la siguiente subsanación, encontrando lo siguiente:

13	Formato de declaración juramentada inexistencia conflicto de interés	No cumple	N/A	No aporta Formato de declaración juramentada inexistencia conflicto de interés	
----	--	-----------	-----	--	--

Por lo cual adjuntamos el documento suscrito por ambos integrantes

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

Se reciben los documentos, lo cual acreditaría el cumplimiento de este numeral, sin embargo, usted incurre en una causal de rechazo por el componente jurídico tal y como se estableció dentro del informe de evaluación de Requisitos habilitantes y la causal de rechazo 4.5., literal a. de los Términos de Referencia.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI NO X

OBSERVACIÓN 7 (CONSORCIO DELTA):

Con respecto a la experiencia:

OBSERVACIÓN

El proponente presenta 6 contratos con los que pretende validar los requisitos de los términos de referencia. Con los contratos aportados No. 1 y 6 se cumplen con lo requerido en este numeral de términos de referencia, sin embargo los contratos No. 2 y 4 no cumplen con lo requerido, además los contratos No. 3 y 5 en información suministrada no permite verificar el tiempo de suspensión descrito en el Anexo No. 6 de 110,70 meses (Contrato 3) y 6,33 meses (Contrato 5) por lo que no es posible calcular ni el tiempo de suspensión ni el tiempo empleado de los contratos.

2. El contrato No. 2 contiene dentro de su alcance interventoría de mantenimiento de vías, parcheo, bacheo, sobrecarpetas, sello de fisuras por lo que no cumple con los requisitos solicitados. Este contrato se encuentra dentro de la exclusión d.) de los TDR, página 49.

Se le recuerda a la entidad lo contenido en los términos de referencia:

Proyectos de rehabilitación: Actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones estructurales y funcionales iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico.

El contrato aportado 049-07 en los folios 321 y 322, se puede apreciar claramente que se ejecutaron actividades de demolición mecánica y manual de pavimento, actividades de construcción de capas granulares (ítems 10,11 y 12) e imprimación asfáltica y mezcla asfáltica (ítems 14 a 16), así el contrato no se limitó única y exclusivamente al mantenimiento, por tal motivo solicitamos sea valido el contrato.

6	DEMOLICION MECANICA DE PAVIMENTO ASFALTICO (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRESANTES).	M3	1.510,19	\$ 27.420,00	\$ 41.409.409,80
7	DEMOLICION MANUAL DE PAVIMENTO ASFALTICO (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRESANTES).	M3	4.098,98	\$ 37.000,00	\$ 151.662.260,00
10	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE CON RAJON.	M3	602,07	\$ 35.024,00	\$ 31.594.099,68
11	SUB-BASE GRANULAR B-400 (INCLUYE SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION).	M3	469,00	\$ 32.832,00	\$ 15.398.208,00
12	BASE GRANULAR B-600 (INCLUYE SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION).	M3	4.062,65	\$ 29.267,00	\$ 159.552.482,65
13	IMPRIMACION ASFALTICA CRR-1.	M2	236.611,26	\$ 1.280,00	\$ 302.862.400,00
14	MEZCLA ASFALTICA MDC-1 (ASFALTO NORMALIZADO 60-100), (INCLUYE SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACION Y COMPACTACION).	M3	5.136,34	\$ 344.712,00	\$ 1.771.247.458,08
15	MEZCLA ASFALTICA MDC-2 (ASFALTO NORMALIZADO 80-100), (INCLUYE SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACION Y COMPACTACION).	M3	8.770,08	\$ 357.371,00	\$ 3.137.381.451,26
16	MEZCLA ASFALTICA MDC-3 (ASFALTO NORMALIZADO 80-100), (INCLUYE SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACION Y COMPACTACION).	M3	1.432,98	\$ 369.626,00	\$ 529.666.665,48

3. El contrato No. 3 contiene dentro de su alcance interventoría para la construcción de accesos a barrios y pavimentos locales en concreto hidráulico y pavimento asfáltico, cumpliendo con los requisitos I.) y II.) El tiempo de suspensión de 110,70 meses que se presenta en el Anexo No.6 para este contrato, no es posible verificarlo con información allegada, por lo que no se puede estimar el tiempo total empleado.

En el contrato 3 se aportó una información errónea correspondiente al tiempo de suspensión, se adjunta pantallazo del tiempo de suspensión que da un total de 131 días = 4.36 meses, que se encuentra en el folio 333

B. SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSION

ACTAS No.	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
31	11 DIAS
35	64 DIAS
36	35 DIAS
50	21 DIAS

De esta forma se adjunta nuevamente el anexo 6 experiencia debidamente diligenciado y así se solicita que sea evaluado como cumple el contrato.

5. El contrato No. 5 contiene dentro de su alcance interventoría para la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de 8.5 km en tramo vial en pavimento asfáltico, cumpliendo con el requisito I.)
Se corrige % participación en este contrato. El tiempo de suspensión de 6,33 meses que se presenta en el Anexo No.6 para este contrato, no es posible verificarlo con información allegada, por lo que no se puede estimar el tiempo total empleado.

En el contrato 5 se cometió un error en el diligenciamiento del formato 6 ya que esos 6.33 meses corresponden a prorrogas y no suspensiones, así se envía nuevamente el formato 6 de experiencia corregido y de tal forma se solicita que sea evaluado como cumple el contrato

PRORROGAS:
PLAZO FINAL:

SEIS (6) MESES Y DIEZ (10) DIAS
VEINTE (20) MESES Y DIEZ (10) DIAS

Se solicita amablemente a la entidad evaluar la Experiencia del Proponente: Acreditación promedio de facturación mensual Total, con la experiencia y soportes ya incluidos dentro de la propuesta, debido a que al ya haberse aportado no se considero procedente volverla a incluir dentro de la propuesta en su sobre 2, teniendo en cuenta la simplificación de la propuesta y su tamaño para no impedir el envío por capacidad.



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

Se realizan las verificaciones pertinentes, lo propio se verá reflejado en el informe de requisitos habilitantes final. Se aclara que los contratos que serán válidos para el cálculo del promedio de facturación mensual serán aquellos que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 5.3.1. – Experiencia Mínima requerida- y de los cuales se haya aceptado por parte del comité evaluador la “*experiencia general*” de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI X NO _

OBSERVACIÓN 8 (CONSORCIO DELTA):

Con respecto a lo siguiente:

4	Documento de constitución del proponente plural	NO CUMPLE/RECHAZADO	Correo 1 Sobre 1, pág 11 y 12	Se designa como representante legal de la figura asociativa a Diego Mauricio Galán Echeverri, representante de la empresa INGENIERÍA DE PROYECTOS AML, quien cuenta con un porcentaje de participación del 25% dentro del Consorcio, por tanto, no cumple con lo establecido en la viñeta 4 del numeral 5.1.4.2 Documento de conformación de consorcios o uniones temporales que establece "El líder de la figura asociativa deberá tener el mayor
---	--	---------------------	-------------------------------	--

			<p>porcentaje de participación y su representante legal actuará como representante legal de la figura asociativa, el mismo deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, podrá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. El líder de la figura asociativa en ningún caso podrá tener una participación inferior al 60%. En ningún caso la distribución porcentual podrá ser superior al 100%". Por ende, y con base en lo anterior, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo, conforme a lo establecido en la viñeta 13 del mismo numeral, la cual cita "el incumplimiento</p>	
			<p>de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta, igualmente, procederá el rechazo contenido en el literal a. del numeral 4.5. Causales de rechazo. "No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas."</p>	

La Empresa Vías y Canales S.A.S tiene a un gerente y subgerente que tienen la facultad para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la misma, así también, ambos están facultados para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas sin límite de cuantía; Como representantes legales se encuentran Guillermo Andrés Galán Echeverry y Diego Mauricio Galán Echeverry.

Visto lo anterior Diego Mauricio Galán Echeverry quien suscribe la carta de presentación también en nombre de Vías y Canales como empresa líder, podrá firmar como representante legal del Consorcio.

Que podrá ser revisado en el certificado de existencia de Vías y Canales, como se muestra a Continuación:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIAS Y CANALES S.A.S.
Sigla: VYC PROYECTOS S.A.S.
Nit: 830.070.241-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de cualquiera de las siguientes personas: El gerente y el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El Gerente y el subgerente están facultados para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad.

normas legales y en estos estatutos. Parágrafo Primero.- El gerente y el subgerente quedan facultados para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas sin límite cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 2242 de Notaría 5 De Bogotá D.C. del 25 de julio de 2012, inscrita el 2 de agosto de 2012 bajo el número 01655474 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
GALAN ECHEVERRI GUILLERMO ANDRES	C.C. 000000079784164
Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 26 de abril de 2018 bajo el número 02334423 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
GALAN ECHEVERRI DIEGO MAURICIO	C.C. 000000079945120

Así se le solicita amablemente a la entidad que evalué nuevamente y califique al CONSORCIO DELTA como HÁBIL y CUMPLE en todos sus componentes”.



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta su observación, y se mantendrá lo establecido dentro del informe de requisitos habilitantes.

Si bien el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa VÍAS Y CANALES S.A.S. los designa tanto al gerente como al subgerente como representantes legales de la empresa con mayor participación dentro de la figura asociativa, no se puede desconocer el contenido integral del documento consorcial, toda vez que no se puede olvidar que se está participando a través de una figura asociativa, para este caso un consorcio, y tanto en el documento consorcial como en la carta de presentación de la propuesta, el señor DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI, actúa en representación legal de la empresa INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S., la cual cuenta con el menor porcentaje de participación y no a nombre de la empresa VÍAS Y CANALES S.A.S., a que cuenta con el mayor porcentaje de participación, como se muestra a continuación:

Que acepto ser notificado personalmente por medio del siguiente correo electrónico y a mantenerlo habilitado durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, acorde a la Ley 1581 de 2012.

E igualmente manifiesto que los datos de notificación, descritos en el (los) certificado (s) de representación legal o matrícula mercantil, se encuentran actualizados a la presentación de la propuesta económica.

NOMBRE DEL PROPONENTE: CONSORCIO DELTA
DIRECCIÓN FÍSICA: Calle 151 # 18 A - 34 Oficina 405 Bogotá D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: ingpro2012@hotmail.com
TEL: 792 8821

INTEGRANTES
Nombre o Récord Social del Integrante: INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S.
Porcentaje de participación Consorcio: 25%
NIT: 900.538.343-1
Representante Legal: DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI
C.C.: 79.784.164 de Bogotá D.C.
Pais de Origen del Proponente: Colombia

Nombre o Récord Social del Integrante: VÍAS Y CANALES S.A.S.
Porcentaje de participación Consorcio: 75%
NIT: 800.070.241-9
Representante Legal: GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRI
C.C.: 79.784.164 de Bogotá D.C.
Pais de Origen del Proponente: Colombia

Nombre del representante legal del proponente: DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI
Documento de identidad: 79.945.120 de Bogotá D.C.
Matrícula Profesional No.: 25202 - 08050 CND

Nombre del representante legal suplente del proponente: GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRI
Documento de identidad: 79.784.164 de Bogotá D.C.
Matrícula Profesional No.: 25202 - 08188 CND

Diego Mauricio Galán Echeverri
c.c. 79.945.120 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONSORCIO DELTA

GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRI
c.c. 79.784.164 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente
CONSORCIO DELTA

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Bogotá D.C., Julio 28 de 2021.

Señores
PATRIMONIO ALTIÓNICO P.A. ESCARRALAD ETAPA I

REFERENCIA: LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 001 de 2021.

DEBTO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, FISCAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE LA VÍA ESCARRALAD - EL JOBÓ - PALIZADA - EL SAGRE, ETAPA I EN ANTOQUIA.

Estimados Señores:

Los suscritos, Diego Mauricio Galán Echeverri y Guillermo Andrés Galán Echeverri, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S. y VÍAS Y CANALES S.A.S., respectivamente, manifiestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en la Licitación Privada Abierta y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio no será inferior a la vigencia del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato.

2. El Consorcio está integrado por los siguientes miembros, los cuales ejecutarán las actividades que se describen a continuación:

Actividades y términos en la ejecución del Contrato (1)	Compañía (%) (2)	Nombre del integrante a cargo de la actividad
Las actividades contractuales serán ejecutadas conjuntamente por todos los integrantes del consorcio	25 %	INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S. NIT 900.538.343-1
	75 %	VÍAS Y CANALES S.A.S. NIT 800.070.241-9

9. El Señor Diego Mauricio Galán Echeverri acepta su nombramiento como Representante Legal del CONSORCIO DELTA.

10. La sede del Consorcio es:

Dirección: Calle 151 # 18 A - 34 Oficina 405
Teléfono: 7928821
Ciudad: Bogotá D.C.
E-mail: ingpro2012@hotmail.com

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio del año 2021.

INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S.
NIT 900.538.343-1
Diego Mauricio Galán Echeverri
c.c. 79.945.120 de Bogotá D.C.
dmgalan@hotmail.com

VÍAS Y CANALES S.A.S.
NIT 800.070.241-9
Guillermo Andrés Galán Echeverri
c.c. 79.784.164 de Bogotá D.C.
viasycanales@hotmail.com

Diego Mauricio Galán Echeverri
c.c. 79.945.120 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONSORCIO DELTA

Guillermo Andrés Galán Echeverri
c.c. 79.784.164 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente
CONSORCIO DELTA



Ahora bien, si la intención dentro de la propuesta hubiese sido que DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI firmara como representante legal aduciendo las facultades que tiene como subgerente de la empresa VÍAS Y CANALES S.A.S, hubiese sido él, quien firmara los documentos de todos los integrantes de la figura asociativa, y así se hubiese establecido dentro del documento consorcial.

Sin embargo, con los documentos presentados dentro de la propuesta, se evidencia que la intención de los integrantes fue distinguir de manera separada la representación legal de ambas empresas y así se puede evidenciar dentro del documento de integración del proponente plural antes señalado, en el cual DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI firma como representante legal de la empresa INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S y que cuenta con el menor porcentaje de participación, y por su parte GUILLERMO ANDRES GALÁN ECHEVERRI firma como representante legal de la empresa VÍAS Y CANALES S.A.S. que cuenta con el mayor porcentaje de participación.

Lo anterior, deja en evidencia el error cometido por el proponente en la estructuración de su propuesta y el cual no es subsanable de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, razón por la cual, el proponente incurre en la causal de rechazo, conforme al literal kk del numeral 4.5., “Cuando no se cumpla con el porcentaje exigido para el líder en caso de las figuras asociativas”.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI ___ NO X

OBSERVACIÓN 9 (CONSORCIO INTERVENTORES DEL SUR):

“El consorcio Interventores del Sur reconoce que el documento consorcial es uno de los requisitos fundamentales para la evaluación jurídica y económica habilitante, como es también póliza de seriedad de la propuesta. El Consorcio Interventores del Sur, elaboro el documento consorcial antes del cierre de este proceso, y con el cual realizo la solicitud de la póliza de seriedad. En la póliza reza textualmente los nombres, números de identificación y su porcentaje de participación de los consorciados. Por olvido involuntario de anexar a mi propuesta el documento consorcial y teniendo en cuenta los Principios de Economía, Igualdad, Selección Objetiva y Libre concurrencia respetuosamente solicito respetuosamente al Comité evaluador que se me tenga en cuenta el documento consorcial el cual anexo en este oficio en la etapa del proceso habilitante.”



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta su observación, toda vez que el documento de Conformación del Consorcio, no es un documento subsanable, ya que de la presentación del mismo depende la evaluación de la capacidad financiera, jurídica y de los requisitos ponderables.

Pese a lo anterior, el documento por usted aportado fue revisado y el mismo incurre en causal de rechazo, teniendo en cuenta que la figura asociativa no cumple con los porcentajes de participación dentro del Consorcio, teniendo en cuenta lo establecido en la viñeta 4 del numeral 5.1.4.2 Documento de conformación de consorcios o uniones temporales "El líder de la figura asociativa deberá tener el mayor porcentaje de participación y su representante legal actuará como representante legal de la figura asociativa, el mismo deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, podrá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. El líder de la figura asociativa en ningún caso podrá tener una participación inferior al 60%. En ningún caso la distribución porcentual podrá ser superior al 100%".

En ese orden de ideas, le indicamos, que ninguno de los integrantes cumple con el porcentaje mínimo de participación que establece la viñeta No. 4 del numeral 5.1.4.2 de los TRD, razón por la cual, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el literal "kk" del numeral 4.5 de los TDR, el cual indica: "Cuando no se cumplan con los porcentajes mínimos de participación de las figuras asociativas", tal como se muestra en el documento aportado:

INTEGRANTE	ACTIVIDADES POR EJECUTAR (*) SÓLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL	% DE PARTICIPACIÓN
HMB INGENIERIA S.A.S	ADMINISTRACION Y OBRA	40%
JAIME HERNANDO MORENO ESPAÑA	ADMINISTRACIÓN Y OBRA	30%
ALVARO PASAJE SALCEDO	ADMINISTRACIÓN Y OBRA	30%

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI NO

OBSERVACIÓN 10 (CONSORCIO EPSILON ESCARRALAO):

"1. Evaluación requisitos habilitantes orden jurídico

1.1. Carta de presentación de la oferta: La entidad manifiesta que " Abono de la oferta" señala que se debe aportar el certificado del consejo profesional respectivo vigente a la fecha de cierre de este proceso, la cual fue el 22 de julio y el allegado fue generado el 21 de junio; sin embargo, hay que recordar que estos certificados tienen una vigencia por 6 meses desde la fecha de expedición.

Sin embargo, en aras de cumplir con las solicitudes de la entidad, adjuntamos certificado vigente del del consejo profesional respectivo del representante legal.



1.2.Documento de Constitución del proponente plural: La entidad erróneamente rechaza nuestra oferta manifestando que no se cumple con el porcentaje exigido para el líder de la figura asociativa.

Sin embargo la entidad omite lo estipulado en la Adenda No 1 publicada el 14 de julio de 2021, donde expresamente manifiesta que el líder de la figura asociativa deberá tener una participación igual o mayor al 40%, es decir que nuestra oferta CUMPLE puesto que el líder Proyectos e Interventorías SAS tiene una participación del 50%.

Agradecemos a la entidad que en su evaluación tenga en cuenta todos los documentos previos al cierre de este proceso, pues los mismos hacen parte integral del proceso los cuales son ley ara las partes.

1.3.Registro Único Tributario: en este documento se aportan los RUT de los Integrantes del Consorcio debidamente firmados de acuerdo a la evaluación de la entidad.

1.4.Garantía de seriedad de la oferta: Se aporta documento de pago de la garantía de seriedad de la oferta de acuerdo a lo evaluado por la entidad.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos establecidos en los documentos del proceso, solicitamos a la entidad habilitar nuestra oferta en los requisitos habilitantes de orden jurídico”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que es errónea su interpretación, toda vez que, una cosa es el porcentaje de participación que debía tener el líder de la figura asociativa, definida y establecida en la viñeta No. 4 del numeral 5.1.4.2 de los TRD y otra cosa es el porcentaje de participación, que debía tener el integrante que aportara la mayor experiencia para efectos del promedio de facturación mensual total PFMTc, definido y establecido en la en la viñeta 15, del numeral 5.1.4.2 de los TDR.

Es pertinente reiterarle que la Adenda No. 1, no modificó la viñeta No. 4, es decir que el porcentaje de participación para el líder continuaba determinado en un 60%. En tal virtud, el líder podría ser el mismo que aportará la experiencia al tener un porcentaje de participación del 60%, es decir, superior al 40% exigido, para efectos de acreditar la experiencia. Bajo el anterior entendido, no se accede a su petición, toda vez que, de la lectura integral de los Términos de Referencia, era claro inferir, que el líder de la figura asociativa debía cumplir con un mínimo de participación, correspondiente al 60%, y lo cual nunca fue modificado mediante adenda. Razón por la cual, se mantiene el resultado de rechazado contenido en el informe de requisitos habilitantes.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI NO X



OBSERVACIÓN 11 (CONSORCIO EPSILON ESCARRALAO):

“2. Evaluación requisitos habilitantes de orden Financiero

2.1. Se anexa la información correspondiente al Contador Publico de PI SAS de acuerdo a los establecido en la evaluación del proceso de la referencia.

2.2. Se anexan las certificaciones de los estados financieros de la firma Ingenobras SAS.

2.3. Se anexan las certificaciones de los estados financieros de la firma Cortes Leiva Asociados SAS y los documentos de la Contadora Independiente”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

Se reciben los documentos, los cual acreditan el cumplimiento del componente financiero.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI __ NO X

OBSERVACIÓN 12 (CONSORCIO EPSILON ESCARRALAO):

“3. Evaluación requisitos habilitantes de orden Técnico

La entidad manifiesta en la evaluación técnica del CONSORCIO EPSILON ESCARRALAO que los contratos de orden 4 y 5 no es posible validar con cuál de los requisitos exigidos cumplen.

Los términos de referencia del proceso evaluado son muy claros en su numeral 5.3.1 Experiencia Mínima Requerida, en donde manifiesta específicamente que se pueden presentar mínimo 1 y máximo 6 contratos para certificar la experiencia y que dentro de esa cantidad de contratos se debe certificar como mínimo la ejecución de actividades específicas en al menos 1 contrato de los aportados.

Es así como el CONSORCIO EPSILON ESCARRALAO apporto 6 contratos de los cuales los contratos de orden 1,2,3 y 6 CUMPLEN con lo exigido específicamente en el numeral 5.3.1 de los términos de referencia.

Los demás contratos se aportan con el fin de aportar el PFM del consorcio.

En dichos términos NUNCA se manifiesta ni se exige que TODOS los contratos aportados deban estar enmarcados en alguna de las condiciones solicitadas en el numeral 5.3.1, es así, como es muy claro que se solicita que mínimo 1 contrato cumpla con estas solicitudes; es decir, que el resto de contratos pueden o no estar enmarcados en dichas condiciones específicas.

Queremos dejar claro que los términos de condiciones están diseñados para dejar claridad en las condiciones establecidas y no pueden dejar a interpretación del oferente los requisitos a cumplir.

Es por lo anterior que solicitamos a la entidad evaluar la totalidad de nuestros contratos teniendo en cuenta que con los mismos cumplimos las condiciones exigidas tal como se puede interpretar en los términos de referencia.”

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No es válida su apreciación, se aclara que en el numeral 5.3.1. Experiencia mínima requerida, se solicita lo siguiente:

“Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

Se debe presentar MÍNIMO uno (1) y MÁXIMO seis (6) CONTRATOS terminados, que cumplan las siguientes condiciones:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados en COLOMBIA y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

*I. Al menos uno (1) de los contratos debe contener por objeto o dentro de su alcance INTERVENTORÍA EN: **CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O Terciarias o VÍAS URBANAS QUE INCLUYAN EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO ASFALTICO.***

*II. Al menos uno (1) de los contratos debe contener por objeto o dentro de su alcance INTERVENTORÍA EN: **CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O Terciarias o VÍAS URBANAS QUE INCLUYAN EN SUS ACTIVIDADES EN CONCRETO HIDRÁULICO.***

*III. Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes la **INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.**”*



IV. Se deberán relacionar los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia en el Anexo No 6: Experiencia mínima”

Frente a lo anterior, se precisa que cada uno de los contratos presentados dentro de la experiencia mínima requerida les será exigible cumplir integralmente lo descrito en términos de objeto y alcance definidos en el numeral mencionado, por lo cual es claro que para que sean válidos y puedan ser acreditados para lo referido al PFM (Promedio de Facturación Mensual), deberán ajustarse a las condiciones descritas anteriormente; todo aquel contrato que no se ajuste a estos parámetros no será tenido en cuenta al momento de calcular el requisito ponderable del PFM (Promedio de Facturación Mensual).

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI NO X

El presente documento es expedido y publicado a los trece (13) días del mes de agosto de 2021.

PUBLIQUESE,



**SAÚL HERNÁNDO SUANCHA TALERO
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
P.A. ESCARRALAO ETAPA II**

Elaboró: Laura Corredor-Abogada Obras por Impuestos.
Kelly Johanna Castiblanco Heredia- Abogada Obras por Impuestos.
Lina Gómez- Profesional técnico- Obras por Impuestos.
Pablo González- Coordinador técnico y financiero- Obras por Impuestos.
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy- Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos